



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 16 de mayo de 1995.

VISTO el pedido de inscripción en la matrícula formulado por el abogado JUAN CARLOS SUEN, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el abogado fue eliminado de la matrícula en virtud de lo prescripto por el art. 8, inciso 3° de la ley 10.996, a partir de 1992.

2°) Que si bien la prolongación sine die del impedimento configura una restricción al derecho a trabajar que resulta excesiva e irrazonable, en tanto niega la posibilidad de una recuperación ética que no resulta justa (conf. Fallos 299:428; 300:426 y 894; 303:1674; res. del 30 de julio de 1981 en expte. de Subsecretaría de Matrícula 14.945/75 y res. 36/82 en expte. 7472; res. 216/87 en expte. 4.922/63 y res. 606/89 en expte. S-138/89), ello requiere previa evaluación del transcurso de un plazo que justifique tal interpretación.

3°) Que, en el caso, no sólo no han transcurrido por lo menos diez años desde la fecha en la que tuvo lugar la condena, sino que no se ha determinado fehacientemente la imposibilidad del ejercicio de la profesión de abogado por las circunstancias que surgen de los exptes. S.M. 432/92 y 898/93.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

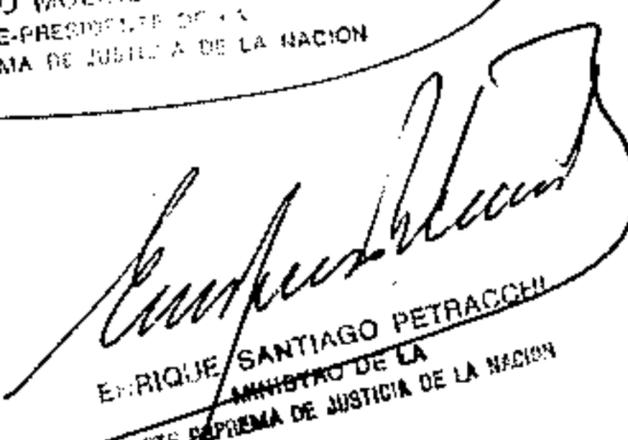
No hacer lugar a la inscripción pedida por el abogado JUAN CARLOS SUEN.

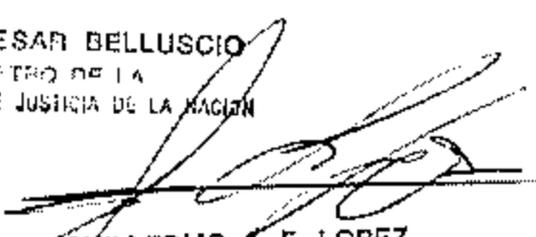
Regístrese y devuélvase a la Oficina de Matrícula para su notificación y archivo.

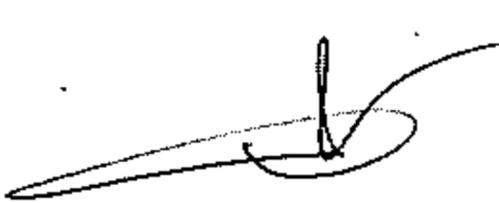
  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION